



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27-12-2013 04:16:43

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE296460 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:121 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE,
ASUNTO: Asunto: PROYECTO 74 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y
OBS: Obs.: PROYECTA BERNARDO FLOREZ RIVERA

Bogotá D.C. 27 DIC. 2013

Doctor
JORGE ISMAEL MARTINEZ BARRAGAN
Profesional Especializado Grado 10
Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59 A -06
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud de concepto—Proyecto 704 “Fortalecimiento de la Gestión y Depuración de la Cartera Distrital”.

Radicados IDRD Nos. 20133330142181 y 20133330141711 del 20 de Noviembre de 2013, nuestros Radicados SDH Nos. 2013ER123464 y 2013ER123466 del 25 de Noviembre de 2013.

Respetado doctor Jorge Ismael:

En atención a su consulta radicada bajo los números relacionados en el asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

De acuerdo con los compromisos adquiridos en reunión sostenida con la Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación, relacionada con el desarrollo del proyecto 704 “Fortalecimiento de la Gestión y Depuración de la Cartera Distrital”, en cabeza de la Secretaria Distrital de Hacienda, el IDRD está solicitando concepto sobre las “*cuentas contables que se deben trabajar*” en virtud de este proyecto, teniendo en cuenta la clasificación que tiene esta entidad en la cuenta de Deudores.

CONSIDERACIONES

El término cartera se ha definido jurídicamente como, “*Son los valores que corresponden a derechos de cobro, reales o potenciales, de la entidad pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de la cartera o debido cobrar conceptos tales como los ingresos tributarios determinados en las disposiciones legales, por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes, derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, las sanciones, las multas y los demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros*”¹. (Subrayado fuera de texto).

¹ Concepto Unificador de Doctrina No. 03 de 2011 de la Dirección Jurídica Distrital



Doctor Jorge Ismael Martínez Barragán

En relación con el proyecto 704, es pertinente anotar que su objetivo es “Lograr reducir los saldos de la cartera de las entidades del Distrito Capital, mediante acciones de gestión de cobro, depuración contable y normalización de situaciones jurídicas o administrativas”, y para la determinación de la línea base en su formulación, este despacho consideró inicialmente incluir algunas cuentas que a nuestro juicio representaban derechos ciertos y reales que calificaban en el concepto de cartera y que forman parte de los informes consolidados de cartera que se elaboran al interior de la Dirección con base en los estados contables que remite la entidad en forma trimestral.

Para el caso de su entidad se observaron los códigos contables 1401 Ingresos Tributarios, 1407 Prestación de Servicios, 1470 Otros Deudores, 1475 Deudas de Difícil Recaudo, 1480 Provisión para Deudores, y sobre esta base se ha venido solicitando información permanente a su entidad.

No obstante lo anterior, en el seguimiento efectuado a este proyecto, hemos observado que existen saldos en otros rubros contables del grupo de Deudores, que aunque no fueron tenidos en cuenta inicialmente en el proyecto, equivalen a derechos significativos que podrían ser objeto de gestión de cobro o depuración contable, entre los que podemos citar, los reflejados en las cuentas 1420 Avances y anticipos entregados, 1424 Recursos entregados en administración, 1425 Depósitos entregados en garantía, que si la entidad determina que requieren del proceso de análisis y evaluación, encajarían dentro del objetivo del proyecto.

En este sentido, con base en lo anteriormente expuesto, la entidad debe evaluar cuál de la información contable reflejada en la cuenta de deudores, sería base para aplicar el Plan de Gestión de Cartera incorporado dentro del Proyecto como uno de los productos del mismo y que a través de las mesas de trabajo se ha explicado, que contempla entre otras, las acciones a desarrollar para realizar el cobro persuasivo, el cobro coactivo, la conciliación de saldos contables con las áreas operativas que las originaron, el estudio de costo-beneficio mediante el cual, se evidencie que la recuperación de algunos valores adeudados puede resultar negativa para la entidad, la implementación del manual de cartera en caso de no existir; en fin la totalidad de actividades tendientes a la depuración contable y normalización de situaciones administrativas o jurídicas a cuya implementación se comprometan las entidades distritales.

Ahora bien, dado que el proceso de depuración y sostenibilidad contable es una gestión permanente cuya responsabilidad es de cada uno de los entes públicos distritales, consideramos procedente recordar y precisar aspectos como los siguientes:

Gestión de Cobro

Esta hace relación a la gestión administrativa para lograr la recuperación de estos valores adeudados, utilizando los mecanismos administrativos y jurídicos contemplados en la normatividad establecida para los diferentes títulos representativos de derechos y obligaciones. Igualmente se deben observar las recomendaciones dadas en la Ley 1066 de 2006, las consideraciones contenidas en la Resolución No. 357 de 2008 expedida por



Doctor Jorge Ismael Martínez Barragán

el Contador General de la Nación, Circular Externa No. 001 de 2009 del Contador General de Bogotá D.C. y lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 397 de 2011. (Subrayado fuera de texto).

Depuración y saneamiento contable

En relación con las políticas sobre depuración contable se deben seguir los lineamientos dispuestos por la Contaduría General de la Nación, las cuales se encuentran en la Resolución 357², del 23 de julio de 2008, que en el numeral 3.1 establece lo siguiente:

3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.*
- b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.*
- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.*
- d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.*
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.*

Igualmente, la entidad debe observar lo indicado por el Contador General de Bogotá D.C., en la Circular Externa No. 001 del 20 de octubre de 2009, en el Numeral 7. "Gestión Administrativa requerida para ordenar la Depuración Contable de cartera" y el numeral 8. "Procedimiento contable para la Depuración de Cartera".

² Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y el reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación



Doctor Jorge Ismael Martínez Barragán

Así mismo, para adelantar el proceso de depuración de la información contable el Plan de Desarrollo en su artículo 55 establece³:

“Depuración de cartera”

En términos de eficiencia institucional, se deberán implementar planes de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales, mediante la provisión y castigo de la misma, en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo – beneficio sea desfavorable para las finanzas distritales.

Lo expuesto anteriormente, además de ser base para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto 704, también debe atenderse para efectuar la depuración contable de los diferentes rubros del balance que no presenten de manera confiable los derechos u obligaciones del IDR. D.

CONCLUSIONES

Atendiendo las consideraciones mencionadas podemos concluir:

- Con el fin de dar cumplimiento al objetivo del Proyecto 704, el IDR. D. deberá adelantar su gestión de cartera sobre los saldos contables de las diferentes cuentas y subcuentas del rubro de deudores enmarcados “en la definición de cartera”, haciendo énfasis en aquellos valores que reflejan situaciones muy particulares para su recuperación o que definitivamente deben someterse al proceso de depuración contable.
- La administración, debe impulsar la gestión del proceso de cobro de la cartera registrada en la contabilidad, desde las áreas de gestión en donde se originaron las operaciones que la produjeron, apoyados por el área jurídica de la entidad y los lineamientos expuestos en el artículo 13. del Decreto Distrital 397 de 2011 sobre saldos contables de cartera y en el Numeral 4.1 de la Circular Externa No. 001 de 2009 expedida por el Contador General de Bogotá, D.C., con relación a la cartera pública.
- En los casos de la cartera que se someterá al proceso de depuración contable, recomendamos tener en cuenta lo señalado por el Contador General de Bogotá, D.C., en el numeral 7. Gestión Administrativa requerida para ordenar la depuración contable de la cartera de la Circular Externa No. 001 de octubre 20 de 2009.
- Igualmente, para efectos del tratamiento de la depuración contable se ha contemplado en la Circular Externa del Contador General de Bogotá, D.C., ya mencionada, algunos aspectos a considerar para el reconocimiento de provisiones, retiros de cartera de la

³ Acuerdo Distrital 489 de 2012, Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C. 2012-2016



Doctor Jorge Ismael Martínez Barragán

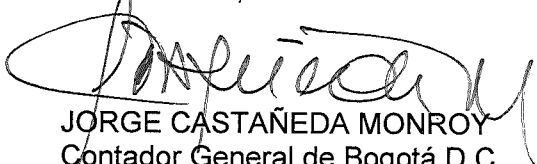
contabilidad, castigo de cartera y recuperación de cartera provisionada, los cuales se encuentran en el Numeral 8. "Procedimiento contable para depuración de cartera."

- Para aplicar lo preceptuado en materia de Costo-Beneficio, tratado en el artículo 55 del Plan de Desarrollo y en la Circular Externa No. 001 del Contador General de Bogotá, D.C., la entidad es la competente para establecer la Metodología Costo-Beneficio de reconocido valor técnico, que permita la identificación de los costos inherentes a las acciones que se deben desarrollar para efectuar la gestión de cobro en las diferentes etapas y su comparación con los valores a recuperar.
- El proceso de depuración contable señalado en la Resolución No. 357 del Contador General de la Nación, es de carácter permanente y aplica a los diferentes rubros del balance que no estén reflejando una realidad económica tanto en el activo como del pasivo, por lo tanto el proceso de sostenibilidad contable se sustenta en la continua depuración de los rubros que conforman la información financiera del IDRD, adicional a la gestión que se realice en virtud del proyecto 704.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.

Cordialmente,


JORGE CASTAÑEDA MONROY
 Contador General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera Irma Consuelo Díaz García	26 de diciembre de 2013 23 de diciembre de 2013
Proyectado por:	Bernardo Flórez Rivera	20 de diciembre de 2013